



XI legislatura

Año 2024

Parlamento  
de Canarias

Número 125

25 de marzo

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR <b>11L/AGND-0002</b> Diputación del Común	Página 1
PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS <b>11L/AGND-0006</b> Consejo Consultivo de Canarias	Página 2
PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS <b>11L/AGND-0007</b> Audiencia de Cuentas de Canarias	Página 3
PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR <b>11L/AGND-0008</b> Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Página 4

### NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR  
**11L/AGND-0002** *Diputación del Común*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1. NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

##### 1.1. Diputación del Común: procedimiento para la elección de la persona titular

Con motivo de la renovación de la persona titular de la Diputación del Común, de conformidad con lo previsto en los artículos 207 y 208 del Reglamento del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2024, se acuerda fijar el siguiente procedimiento de elección:

Primero. Cada grupo parlamentario podrá proponer, hasta las 10:00 horas del día 8 de abril de 2024, un candidato o candidata que reúna los requisitos exigidos en el artículo 3 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, al que se acompañará el *curriculum vitae* de la persona propuesta, así como el documento en que conste la aceptación de la misma, la declaración de no hallarse incurso en causa de inelegibilidad, y la de reunir los requisitos legalmente establecidos.

Segundo. Presentadas las candidaturas, la Mesa de la Cámara verificará la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos a las personas candidatas y se pronunciará sobre la admisibilidad de las propuestas, remitiendo a la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia las admitidas a trámite.

Tercero. La Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia verificará la idoneidad de las personas candidatas, a cuyo efecto recabará la comparecencia de estas, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 207 del Reglamento.

Cuarto. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 4 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, la designación de la/s candidatura/s a proponer al Pleno se llevará a cabo en sesión de la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia, quedando formada la propuesta con quien o quienes hubiesen obtenido mayoría de votos afirmativos.

Quinto. La votación que se celebre en el Pleno para la designación de la persona candidata se realizará mediante votación secreta por papeletas, y cada diputado o diputada podrá otorgar su voto a un solo candidato/a, designándose a quien obtenga, al menos, tres quintas partes de los votos de los miembros de la Cámara.

Si en la primera votación no se alcanzase la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación en la misma sesión plenaria que se circunscribirá a los dos candidatos/as que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación. De no alcanzarse en la segunda votación la mayoría requerida de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara, la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia formulará nueva propuesta en el plazo máximo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.4. de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*.

Sexto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Séptimo. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

#### PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS

#### **11L/AGND-0006 Consejo Consultivo de Canarias**

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 1. NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

##### 1.2. Consejo Consultivo de Canarias: procedimiento de designación de miembros

Con motivo de la renovación de los miembros del Consejo Consultivo de Canarias, y de conformidad con lo previsto en los artículos 207 y 208 del Reglamento del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2024, la Mesa acuerda, según lo previsto en el artículo 4 de la *Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias*, y artículo único de la *Ley 3/2012, de 17 de mayo, de modificación de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias*, fijar el siguiente procedimiento para la designación de los cuatro miembros del Consejo Consultivo de Canarias que corresponde elegir al Parlamento de Canarias:

Primero. Cada grupo parlamentario podrá presentar, hasta las 10:00 horas del día 8 de abril de 2024, un máximo de dos personas candidatas elegidas entre juristas de reconocida competencia y prestigio y con más de diez años de ejercicio profesional, mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, al que se acompañará *curriculum vitae*, el documento en el que conste la aceptación de las personas candidatas, la declaración de no hallarse incurso en causa de inelegibilidad y la de reunir los requisitos legalmente establecidos.

Segundo. Presentadas las candidaturas, la Mesa de la Cámara verificará la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos a las personas candidatas y se pronunciará sobre la admisibilidad de las propuestas, remitiendo a la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia las admitidas a trámite.

Tercero. Si las personas candidatas presentadas no lo fueran en número suficiente para cubrir los cuatro consejeros o consejeras del Consejo Consultivo de Canarias, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dispondrá la ampliación de un nuevo plazo de presentación, sin que en ningún caso los grupos parlamentarios puedan superar el cupo inicial que les corresponde de dos personas candidatas establecido en el apartado primero.

Cuarto. Las personas candidatas comparecerán ante la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia a los efectos previstos en el artículo 207.2 del Reglamento del Parlamento.

Quinto. La votación o votaciones que se celebren en el Pleno para la designación de las personas candidatas se realizará mediante votación secreta por papeletas, y cada diputado o diputada podrá otorgar su voto a tantas personas candidatas como puestos a cubrir.

Sexto. Resultarán elegidas las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos, siempre que este equivalga, al menos, a las tres quintas partes del número de miembros de la Cámara.

Séptimo. No se entenderá efectuada la elección de los/las miembros del Consejo Consultivo de Canarias hasta tanto no se haya cubierto la totalidad de los puestos. Los puestos no cubiertos en la primera votación serán objeto de una nueva votación en la misma sesión plenaria entre las personas candidatas más votadas en la primera votación, en número que no podrá ser superior al doble de los puestos que quedasen por cubrir.

Octavo. Si tras las votaciones anteriores no resultaren cubiertos todos los puestos por la mayoría requerida de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces, determinará lo que procediera, pudiendo, en su caso reiniciarse todo el procedimiento con la apertura de un nuevo plazo para la presentación de candidaturas.

Noveno. Finalizada la elección de los/las cuatro consejeros/as del Consejo Consultivo de Canarias, la Mesa verificará si el resultado de la misma cumple con el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 y la disposición adicional undécima del Reglamento de la Cámara,

así como del artículo 4 de la *Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias*, en la redacción dada por la *Ley 7/2019, de 9 de abril, de modificación de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de modificación de las leyes reguladoras de los órganos de relevancia estatutaria para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en su composición*. A tal efecto, los grupos parlamentarios facilitarán mediante sus proposiciones la composición de género que permita la representación equilibrada.

En caso contrario, quedará sin efecto el resultado de la elección efectuada en su totalidad, debiéndose realizar una nueva votación en la siguiente sesión plenaria, en la que podrán ser elegidas cualquiera de las personas candidatas. Si en esta votación tampoco se cumpliera dicho principio, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces, determinará lo procedente.

Décimo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento.

Undécimo. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

#### PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS

#### **11L/AGND-0007 Audiencia de Cuentas de Canarias**

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### **1. NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES**

##### **1.3. Audiencia de Cuentas de Canarias: procedimiento de designación de miembros**

Con motivo de la renovación de los consejeros y consejeras auditores de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y de conformidad con lo previsto en los artículos 207 y 208 del Reglamento del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 19 de marzo de 2024, la Mesa acuerda fijar el siguiente procedimiento para la designación de auditores/as de la Audiencia de Cuentas de Canarias:

Primero. Cada grupo parlamentario podrá presentar, hasta las 10:00 horas del día 8 de abril de 2024, un máximo de dos personas candidatas de reconocido prestigio en el ámbito funcional del órgano de fiscalización, y que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22 de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, al que se acompañará el *curriculum vitae*, el documento en el que conste la aceptación de la persona candidata, la declaración de no hallarse incurso en causa de inelegibilidad y la de reunir los requisitos legalmente establecidos.

Segundo. Presentadas las candidaturas, la Mesa de la Cámara verificará la concurrencia de los requisitos exigidos a las personas candidatas y se pronunciará sobre la admisibilidad de las propuestas, remitiendo a la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas las admitidas a trámite.

Tercero. Si las personas candidatas presentadas no lo fueran en número suficiente para cubrir los cinco consejeros y consejeras auditores a elegir por el Parlamento de Canarias, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, dispondrá la ampliación del plazo para la presentación de personas candidatas, sin que en ningún caso los grupos parlamentarios puedan superar el cupo inicial que le corresponde de dos personas candidatas establecido en el apartado anterior.

Cuarto. Las personas candidatas comparecerán ante la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias a los efectos previstos en el artículo 207.2 del Reglamento del Parlamento.

Quinto. La votación o votaciones que se celebren en el Pleno para la elección de los auditores/as se realizará mediante votación secreta por papeletas, y cada diputado o diputada podrá otorgar su voto a tantas personas candidatas como puestos a cubrir.

Sexto. Resultarán elegidas las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos, siempre que este equivalga, al menos, a las tres quintas partes del número de miembros de la Cámara.

Séptimo. No se entenderá efectuada la elección de los/las auditores/as hasta tanto no se haya cubierto la totalidad de los puestos. Los puestos no cubiertos en la primera votación serán objeto de una nueva votación en la misma sesión plenaria entre las personas candidatas más votadas en la primera votación, en número que no podrá ser superior al doble de los puestos que quedasen por cubrir.

Octavo. Si tras las votaciones anteriores no resultaren cubiertos todos los puestos por la mayoría requerida de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará lo que procediera, pudiendo, en su caso, reiniciarse todo el procedimiento con la apertura de un nuevo plazo para la presentación de candidaturas.

Noveno. Finalizada la elección de la totalidad de los/las miembros de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la Mesa verificará si el resultado de la misma cumple con el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 y la disposición adicional undécima del Reglamento de la Cámara, así como del artículo 21 de la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, en la redacción dada por

la Ley 7/2019, de 9 de abril, de modificación de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de modificación de las leyes reguladoras de los órganos de relevancia estatutaria para garantizar la representación equilibrada entre mujeres y hombres en su composición. A tal efecto, los grupos parlamentarios facilitarán mediante sus proposiciones la composición de género que permita la representación equilibrada.

En caso contrario, quedará sin efecto el resultado de la elección efectuada en su totalidad, debiéndose realizar una nueva votación en la siguiente sesión plenaria, en la que podrán ser elegidas cualquiera de las personas candidatas. Si en esta votación tampoco se cumpliera dicho principio, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, determinará lo procedente.

Décimo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento.

Undécimo. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispóngo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR

### 11L/AGND-0008 *Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 19 de marzo de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 1. NOMBRAMIENTOS/DESIGNACIONES

##### 1.4. Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información: procedimiento para la elección de la persona titular

Con motivo de la renovación de la persona titular del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo previsto por los artículos 207 y 208 del Reglamento del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en reunión de 19 de marzo de 2024, la Mesa acuerda fijar el siguiente procedimiento para la elección de la persona titular del citado órgano.

Primero. Cada grupo parlamentario podrá proponer, hasta las 10:00 horas del día 8 de abril de 2024, una candidatura que reúna los requisitos de prestigio y de competencia profesional previstos por el artículo 59.1 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento, al que se acompañará el *curriculum vitae* de la persona propuesta, así como el documento en que conste la aceptación de la misma, la declaración de no hallarse incurso en causa de inelegibilidad, y la de reunir los requisitos legalmente establecidos.

La candidatura deberá garantizar que la persona titular sea de sexo distinto a la cesante, salvo que se proponga la renovación del actual titular.

Segundo. Presentadas las candidaturas, la Mesa de la Cámara verificará la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos a las personas candidatas, y se pronunciará sobre la admisibilidad de las propuestas, remitiendo a la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia las admitidas a trámite.

Tercero. Las personas candidatas comparecerán ante la Comisión de Gobernación, Desarrollo Autonómico y Justicia a los efectos previstos por el artículo 207.2 del Reglamento del Parlamento.

Cuarto. La elección se hará por el Pleno mediante votación secreta por papeletas, a cuyo efecto cada diputada o diputado de la Cámara podrá votar por una única candidatura, resultando elegida la que obtenga el voto afirmativo de, al menos, las tres quintas partes de los miembros de la Cámara.

Quinto. Si en la primera votación no se alcanzase la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación en la misma sesión plenaria, que se circunscribirá a los dos candidatos o candidatas que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación. De no alcanzarse en la segunda votación la mayoría requerida de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara, la Mesa con acuerdo de la Junta de Portavoces determinará lo procedente.

Sexto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Séptimo. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispóngo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de marzo de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias